



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2022-00330-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1477

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por CIBA SANCHEZ INTERNATIONAL S.A.S en contra de CLEIS RUIZ MARULANDA, será inadmitida porque:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022; que determina que “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subrayas nuestras)

2. No da cumplimiento al núm. 11 del art. 82 del C.G.P., pues no se allega copia de la Licencia Temporal del doctor Andrés Fernando Betancourt Joya que lo autoriza para ejercer como abogado, que permita determinar su vigencia y si su titular puede ejercer el derecho de postulación. En tanto se aporta este documento nos abstendremos de reconocer personería al mandatario designado.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por CIBA SANCHEZ INTERNATIONAL S.A.S en contra de CLEIS RUIZ MARULANDA.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENERNOS de reconocer personería al señor Andrés Fernando Betancourt Joya.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2847887e76a3e434ecc9c3aea4faacf211dea16d20bd753b3686c22699054ef0**

Documento generado en 12/12/2022 09:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>